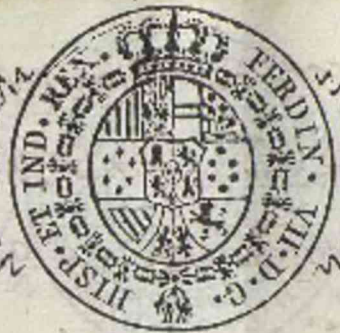


Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820

Habilitado, jurada por el REY la Constitucion ea 9 de Marzo de 1820.

mas se cumpla con los demas extremos a que se dirigieren todas las ordenes que sobre el particular ha expedido el go. verno provincial, ordenando p.^o su parte pronto a practicar cuantas diligencias sean convenientes a su logro, y dar a la Corporacion cuantos auxilios necesite arreglados a la Constitucion, y Leyes que de ella emanaren.

Expedicion

El S.^o Indico primero D.^o que entendiendose el presente orden sobre la remision de las cuentas, se remite a lo que tiene informado en las de los años diez y ocho y diez y nueve, sin que pueda afirmarse de remiten conforme al formulario veniente p.^o la Contaduria de la Provincia, p.^o lo que si hubiere algun responsabilidad de emision, se no habiende sugetado al mismo, no sea de las cuentas; y en cuanto a la remision de los autos p.^o tanto que debe acompa. narse, y que se prohibe en la Ley de veinte y seis de Octubre ultima, es su voto particular que se manifieste a la Diputacion y Jefe Político, el canal que existia el dia veinte y cuatro de Abril del presente año.

Mediante la citacion que se ha hecho p.^o los

